



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0243-RC
Machachi, 10 de septiembre de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 10 de septiembre de 2020, por unanimidad, Resuelve:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 281, de la Constitución de la República consagra: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones de los concejales o concejalas.-Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: literal d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta: “Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento”;

Que, el artículo 2 de la “Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro en el cantón Mejía, publicada en el registro oficial N° 237 del 16 de enero de 1998, en el **CAPÍTULO II DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, La administración del camal estará a cargo del siguiente personal:** literal b) De un médico veterinario, que será responsable del control sanitario del ganado destinado a la matanza y faenamiento y de la inspección, calificación y clasificación de carnes y vísceras”;

RESUELVE:

Artículo. 1.- Exhortar al señor Alcalde de cumplimiento al artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), que señala: “(...) Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 2.- Informar al Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía en el plazo de 8 días sobre el cumplimiento del Artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) y del artículo 2 literal b) de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro en el cantón Mejía.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**